



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Servidumbre Energía Eléctrica
Demandante	Empresas Públicas de Medellín ESP - EPM
Demandada	Constructora Monserrate de Colombia S.A.S
Asunto	Corrección auto y sustitución poder.
Radicado	05001 31 03 015 2020 00073 00

Por correo electrónico allegado a la cuenta del juzgado, el apoderado judicial de la parte actora, solicita se realicen una serie de correcciones al auto que antecede. Lo reparos son los siguientes:

1. La fecha del auto se indicó como 6 de octubre de 2020.
2. El párrafo correspondiente a la designación de perito, se estableció como parte actora a Interconexión eléctrica S.A ESP.

Teniendo en cuenta que le asiste la razón al apoderado demandante en cuenta o los errores involuntarios en que se incurrió en dicho auto, se procede a aclararlos en el siguiente sentido:

1. La fecha del auto es 6 de octubre de **2021** y no 6 de octubre de **2020** como erróneamente se indicó.
2. El párrafo en que se procede a la designación de perito para resolver la oposición quedará así:

*“Por lo tanto, para resolver la oposición se designa al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), quien se localiza en la Carrera 52 No. 42 – 43, sótano DIAN, teléfono 3810561 Extensiones 95104, 95105 y 2626205, para que de la lista de peritos evaluadores que disponga la entidad, proceda a nombrar perito quien determinara teniendo presente los dictámenes allegados por las partes, el monto de los perjuicios que sufriría ateniendo el trazado diseñado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P**, la propiedad del inmueble sirviente, en proporción al área que se vea afectada. Para el efecto el auxiliar de la justicia (perito) cuenta con el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la posesión en el cargo. Dicha experticia deberá ser presentada en el juzgado, mínimo con diez (10) días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia. Comuníquese la designación conforme a lo establecido en el art. 49 del C.G.P, por la parte demandada.”*

En lo demás continúa incólume.

Conforme la sustitución de poder presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, Doctora GLORIA BEATRIZ SERNA GONZALES, con T.P. 59.614; y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personaría amplia y suficiente al abogado JOHN FREDY MONTOYA GUZMÁN portador de la T.P. 137.377 del C.S.J, para que represente los intereses de CONSTRUCTORA MONSERRATE DE COLOMBIA S.A.S. Lo anterior en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTE
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5b7884cec308d1f7dc0ac8c6ed3dc2ef39cf3f244befb227ae3df8774c9e41**
Documento generado en 05/11/2021 11:28:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>